

## PLANES DE ESTUDIO . NORMAS PARA LA ELABORACION Y APROBACION

Acuerdo Junta de Gobierno 10/7/91

### 1. INTRODUCCION Y OBJETO

La publicación en el B.O.E. del 20/11/90 de diferentes Reales Decretos que establecen las directrices generales propias de cincuenta y cinco títulos universitarios y la inminente aparición del resto, ha puesto en marcha el reloj que irá marcando los plazos en los que las universidades españolas tendrán que ir adaptando sus planes de estudio a la nueva organización de las enseñanzas universitarias.

Las universidades disponen de tres años para adaptar el plan de estudios correspondiente al Título cuyas directrices generales propias hayan sido publicadas en el B.O.E. Es el momento, por lo tanto, de que la comunidad universitaria en general y los órganos de la Universidad de León (ULE) directamente implicados en la tarea de elaboración de planes de estudio en particular, vayan concretando los proyectos que en unos casos ya se habrán iniciado y en otros habrá que acometer.

El documento al que más frecuentemente se tiene que hacer referencia para conocer el desarrollo de la Ley de Reforma Universitaria (LRU) respecto a planes de estudio, es el **Real Decreto 1497/87 de directrices generales comunes**, publicado en el B.O.E. de 14 de diciembre. En la introducción del mismo, se explica sucintamente cuáles son los objetivos que se persiguen con la nueva estructura de los planes de estudio:

- Acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, aunque, puntualiza, sin abandonar las irrenunciables tareas de transmitir ciencia y realizar investigación.
- Racionalizar la duración de las carreras universitarias y sus cargas lectivas.
- Redefinir los contenidos formativos y exigencias académicas.
- Aumentar la relevancia de las enseñanzas prácticas respecto a las teóricas.
- Permitir una mayor flexibilidad y participación del alumno en la elaboración de su propio currículum.

En función de estos objetivos, el citado R.D. introduce diversas modificaciones y novedades en la estructura de los planes de estudio:

- Organiza las enseñanzas universitarias en una **estructura cíclica** que permita, tras un primer ciclo, la posibilidad de acceder a la actividad profesional y/o continuar los estudios de segundo ciclo.
- Estructura los contenidos de los planes de estudio en **tres grupos de materias** bien diferenciados, tratando de hacer compatibles los principios de autonomía universitaria, libertad en la elaboración del propio currículum por parte del alumno y coherencia en el contenido del plan de estudios de un mismo Título al tener estos carácter oficial y validez, por tanto, en todo el territorio nacional. Estos grupos, que se explican en el capítulo de "definiciones", son: **materias troncales, materias no troncales y materias de libre elección por el alumno.**
- Cuantifica el haber académico mediante **créditos**, cuyo significado se explica también en "definiciones".
- Introduce **créditos prácticos**, incluyendo la posibilidad de computar como tales la actividad profesional, ya sea en empresas, en trabajos académicamente dirigidos y otros.

Partiendo de esta breve y general descripción del contenido del R.D. 1497/87, los capítulos siguientes constituyen el objeto de este documento: por un lado, aclarar ideas de carácter general sobre en qué va a consistir la reforma de las enseñanzas universitarias en cuanto a planes de estudio se refiere, y, por otro, proporcionar una información precisa de los requisitos que los nuevos planes de estudio deben reunir, normativa legal, procedimiento para su elaboración, impresos y otros instrumentos que faciliten la tarea a los órganos de la ULE encargados de desarrollarla.

## **2. ORGANOS DE LA ULE IMPLICADOS**

Teniendo en cuenta el Estatuto de la Universidad de León los órganos directamente implicados en la elaboración y aprobación de planes de estudio son:

- **Centros** (Facultades y Escuelas). "Elaborar y aprobar el proyecto de su respectivo plan de estudios" (Art. 156 a.)
- **Junta de Centro.** "Elaborar y aprobar el proyecto de su propio plan de estudios" (Art. 166 b.)
- **Junta de Gobierno.** "Aprobar los planes de estudio ..." (Art. 189 i.).

Además, el Estatuto de la ULE permite a sus órganos colegiados la creación de **comisiones delegadas** (Art. 107) con competencias en cometidos concretos, que en este caso serán aquellos relacionados con la elaboración de planes de estudio. Las comisiones que puede crear cada uno de estos órganos colegiados son:

Junta de Centro-.....**Comisión de Plan de Estudio**, presidida por el Decano o Director de Escuela.

Junta de Gobierno-.....**Comisión Académica**, presidida por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.

La composición y competencias de estas comisiones serán las que establezcan los órganos que las han creado, pero, en todo caso, sus acuerdos siempre se entenderán como propuestas ante dichos órganos que serán los que decidan, de conformidad con el Estatuto.

## **3. NORMATIVA LEGAL**

La Elaboración de un plan de estudios debe ajustarse a las siguientes disposiciones legales:

- Real Decreto 1696/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios (B.O.E. 14 de diciembre).
- Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (B.O.E. 14 de diciembre).
- El Real Decreto que establezca las directrices generales propias de cada Título (los publicados en el B.O.E. de 20 de noviembre de 1990 y los que, habiendo sido ya aprobados por el Consejo de Universidades, están pendientes de su publicación en el B.O.E.).
- Estatuto de la Universidad de León, especialmente los artículos 16, 17, 156 a., 166 b. y 189 i.

#### **4. DEFINICION DE TERMINOS**

Dado que en el proceso de elaboración de un plan de estudios se van a utilizar términos y conceptos nuevos, o, por los menos, diferentes a los empleados hasta ahora, parece conveniente dedicar cierta atención a esta terminología, teniendo en cuenta que uno de los cometidos de este documento es informar y aclarar las dudas que se puedan presentar, aún sabiendo que una gran parte de la comunidad universitaria la conoce. Básicamente se recogen los términos utilizados en el R.D. de directrices generales comunes y su significado dentro de este contexto, obviando otros más amplios que puedan tener. La relación alfabética de estos términos es la siguiente:

**Aprobación de un plan de estudios.** Se entiende que un plan de estudios ha sido aprobado cuando el Consejo de Universidades haya procedido a su homologación, tras propuesta del Rector y previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Asignatura.** Cada una de las partes en las que se puede organizar la enseñanza de una materia o materias.

**Carga lectiva.** El número de créditos que corresponde a una materia, un año académico, un ciclo o un Título. Los límites de carga lectiva son los siguientes:

En horas por semana ..... entre 20 y 30 h., incluidas teóricas y prácticas. Las enseñanzas teóricas no superarán las 15 horas por semana.

De un año académico ..... entre 60 y 90 créditos.

De un ciclo ..... los que establezcan las directrices generales propias de cada título.

De un Título ..... los que establezcan las directrices propias del mismo.

**Ciclo.** Cada uno de los períodos en que se estructura un plan de estudios. Estos pueden ser de 1er ciclo, 1er y 2º ciclo y 2º ciclo. La duración de cada ciclo en años académicos viene determinada por las directrices generales propias del Título de que se trate.

El primer ciclo puede ser de dos o tres años académicos.

El segundo ciclo puede ser de dos o tres años académicos.

**Complementos de formación.** Las enseñanzas que se exigen al alumno para acceder al 2º ciclo que no constituya continuación directa de un 1er ciclo.

**Crédito.** La unidad de medida de la carga lectiva. Corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias.

**Currículum.** El conjunto de los estudios concretos superados por el estudiante en el marco de un plan de estudios conducente a la obtención de un título.

**Directrices generales comunes.** El conjunto de normas de obligada aplicación y requisitos a que deben ajustarse todos los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales y que se establecen en el Real Decreto 1497/87 de 27 de noviembre (B.O.E. 14 de diciembre).

**Directrices generales propias.** Las que, además de las anteriores, son de aplicación a los planes de estudio conducentes a la obtención de un Título oficial determinado.

**Equivalencias.** Aquellas que la Universidad establezca entre determinadas materias o asignaturas que figuran en el plan de estudios y alguno/s de los siguientes supuestos:

- a) Realización de prácticas en empresas.

b) Trabajos profesionales académicamente dirigidos e integrados en el plan de estudios.

c) Acreditación de haber realizado estudios en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad.

En caso de que la Universidad determine estas equivalencias, se asignará al supuesto a), b) ó c) el número de créditos de su materia o asignatura equivalente.

**Homologación de un plan de estudios.** Un plan de estudios se considera homologado cuando así lo decide el Consejo de Universidades, ya sea por comunicación de tal decisión a la Universidad o por silencio administrativo (transcurridos seis meses desde su presentación ante el Consejo y sin que éste haya producido resolución al respecto).

La homologación significa que ese plan de estudios reúne los requisitos legales necesarios para la obtención del Título oficial correspondiente.

La solicitud de homologación de un plan de estudios la realiza el Rector de la Universidad una vez aprobado éste por la Junta de Gobierno.

**Materias de libre elección.** Aquellas que el alumno puede elegir de entre todas las que imparte la Universidad en cualquiera de sus centros o en otras universidades con las que exista un convenio previo, participando así en la elaboración y configuración de su propio currículum y en el perfil del Título que obtenga.

La carga lectiva de este grupo de materias no puede ser inferior al 10% de la carga lectiva total.

La Universidad puede establecer unos límites de plazas para determinadas materias en función de su capacidad docente, así como aquellos de carácter general que se establezcan en el plan de estudios (incompatibilidades con otras materias, asignación a un determinado ciclo o curso...)

**Materias no troncales.** Aquellas que no están en el grupo de troncales de las directrices generales propias y las establece la propia Universidad.

**Materias obligatorias.** Las que establece como tales la Universidad en el plan de estudios correspondiente.

**Materias optativas.** Las que establece como tales la Universidad y el alumno puede elegir de entre una lista que se incluye en el plan de estudios correspondiente. Están sujetas a las limitaciones que determine dicho plan de estudios.

**Materias troncales.** Aquellas que son de obligada inclusión en todos los planes de estudio que conduzcan a la obtención de un mismo Título oficial. Su denominación, carga lectiva en créditos y vinculación a áreas de conocimiento, queda establecida en las directrices generales propias de cada Título y no pueden ser modificadas por la Universidad. Pueden ser organizadas en diferentes asignaturas en su plan de estudios correspondiente.

**Ordenación temporal del aprendizaje.** Asignación de ciertas materias o asignaturas a un ciclo o curso y determinación de las secuencias entre materias o conjunto de ellas, de forma que sea necesario haber superado unas para poder cursar otras (incompatibilidad).

Estos supuestos no constituyen requisitos legales en el plan de estudios, pero, si se opta por alguno de ellos, debe constar explícitamente en la estructura y organización del mismo. De no ser así, el alumno podrá matricularse y ser evaluado de cualquier materia o asignatura con la única limitación de no superar el máximo de créditos que puede contabilizar por curso.

**Plan de estudios.** El conjunto de enseñanzas organizadas por la Universidad cuya superación da derecho a la obtención de un Título. Si se trata de un Título de carácter oficial, el plan de estudios debe someterse a la homologación del Consejo de Universidades una vez aprobado por la Universidad.

Los requisitos que debe reunir para su homologación, son los establecidos por el R.D. 1497/87 de directrices generales comunes y el R.D. de directrices generales propias del Título correspondiente.

**Proyecto de plan de estudios.** El plan de estudios aprobado por Junta de Centro presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación.

## **5. PROCEDIMIENTO**

Antes de iniciar la descripción del procedimiento, conviene señalar las siguientes aclaraciones:

1. Los órganos que intervienen en la elaboración del plan de estudios pueden no ser exactamente los mismos en todos los centros de la ULE. En concreto, la Comisión de Plan de Estudio puede que no se constituya en algún Centro, en cuyo caso sería la Junta de Centro la encargada de elaborar el plan de estudios. Teniendo en cuenta estas dos posibilidades, se proponen dos procedimientos:

**A.** Centros en los que se crea una Comisión de Planes de Estudio.

**B.** Centros en los que no se crea y sus funciones las asume directamente la Junta de Centro.

2. Los impresos que se deben cumplimentar (Anexos) tienen distinta numeración por las diferencias de contenido y finalidad que se explican en el capítulo "Explicación del modelo de impreso"

3. Del presente procedimiento se mantendrá informado a los miembros del Consejo Social.

### **5.1 DESCRIPCIÓN**

#### **Paso 1**

La Comisión Académica propondrá a la Junta de Gobierno la equivalencia entre los Títulos homologados por el Consejo de Universidades y los de posible impartición en la ULE, así como la Facultad o Escuela que elaborará el proyecto de plan de estudios de los Títulos asignados.

#### **Paso 2**

La Junta de Centro o, en su caso, la Comisión de Plan de Estudio que ésta haya creado, elaborará el proyecto de plan de estudios. En dicha elaboración se tendrán en cuenta las siguientes orientaciones:

**a)** Justificación de la conveniencia de impartir en la ULE el plan de estudios que se propone, señalando los objetivos de formación y aprendizaje (Anexo I).

**b)** Informe de las posibilidades existentes para impartir el plan de estudios que se propone, con especial referencia a los recursos actualmente disponibles (profesorado y medios materiales) o a las necesidades que genera, en cuyo caso se propondrá los mecanismos que se estimen convenientes para su provisión (Anexo II).

**c)** Cumplimentación de los impresos del Consejo de Universidades que se adjuntan (Anexos 1,2,3.), en los que se solicita la homologación del plan de estudios y se recoge el contenido, estructura y organización del mismo de acuerdo con la normativa vigente.

**d)** Informe sobre las conexiones y posibles intercambios con títulos afines vigentes en la ULE, así como los mecanismos previstos para asegurarlos -equivalencias entre asignaturas, procedimiento para el acceso de alumnos de unos a otros ...-

**e)** La conveniencia de que los créditos otorgados a cada materia o asignatura obligatoria u optativa no sea inferior a 3 y en todo caso múltiplo de 3.

**f)** Tal y como señala el R.D. de directrices generales comunes, las materias o asignaturas a impartir se podrán adscribir a una o varias áreas de conocimiento.

El esquema de los trámites posteriores a realizar y órganos de la ULE que deben intervenir, queda de la siguiente forma:

**Procedimiento A** - Interviene Comisión de Plan de Estudio del Centro (CPE)

<b><u>Organos que intervienen</u></b>	<b><u>Funciones</u></b>
Junta de Centro	Elige Comisión de Plan de Estudio
CPE	Pide información a los Departamentos que vengán impartiendo docencia en el Centro o, que por la troncalidad del Plan, puedan hacerlo.
Departamentos	Facilitan informes y documentación a la CPE.
CPE	Elabora anteproyecto de plan de estudios y lo envía de nuevo a los Departamentos.
Departamentos	Realizan las consideraciones oportunas y las envían a la CPE.
CPE	Incorpora, en su caso, las modificaciones que estime convenientes y remite el anteproyecto al Decano/Director.
Decano / Director	Somete el anteproyecto a un período de información y debate público, distribuyéndolo a otros Departamentos de la ULE, Consejo Social, entidades públicas y privadas que puedan estar interesadas en el mismo. Se inicia el período de presentación de alegaciones y propuestas de modificaciones (3 semanas). Estas se adjuntarán al Anexo IV y se presentarán al Decano / Director del Centro, que las remitirá a la CPE.
CPE	Reelabora el anteproyecto con las modificaciones que, en su caso, considere oportunas y propone a la Junta de Centro la aprobación del mismo.
Junta de Centro	¿Aprueba el anteproyecto?  NO                      SI  Remite el proyecto aprobado a la Comisión Académica.
Comisión Académica	Verifica que el proyecto de plan de estudios reúne los requisitos legales para su homologación, emitiendo un informe sobre el mismo a la Junta de Gobierno y proponiendo, en su caso, la aprobación.
Junta de Gobierno	Visto el informe de la Comisión Académica,  ¿aprueba el proyecto?  NO                      SI
Rector	Solicita la homologación del plan de estudios al Consejo de Universidades.

**Procedimiento B** - No se crea Comisión de Plan de Estudio y es la Junta de Centro quien se encarga de la elaboración de dicho proyecto.

<b><u>Organos que intervienen</u></b>	<b><u>Funciones</u></b>
Junta de Centro	Pide información a los Departamentos que vengán impartiendo docencia en el Centro o, por la troncalidad del plan, puedan hacerlo.
Departamentos	Facilitan informes y documentación a la Junta de Centro.
Junta de Centro	Elabora anteproyecto de plan de estudios y lo envía de nuevo a los Departamentos.
Decano/Director	Somete el anteproyecto a un período de información y debate público, distribuyéndolo a otros Departamentos de la ULE, Consejo Social, entidades públicas y privadas que puedan estar interesadas en el mismo. Se inicia el período de presentación de alegaciones y propuestas de modificaciones (3 semanas). Estas se adjuntarán al Anexo IV y se presentarán al Decano/Director, que las remitirá a la Junta de Centro.
Junta de Centro	Reelabora el anteproyecto con las modificaciones que, en su caso, considere oportunas y decide sobre su aprobación. Una vez aprobado, lo remite a la Comisión Académica.
Comisión Académica	Verifica que el proyecto de plan de estudios reúne los requisitos legales para su homologación, emitiendo un informe sobre el mismo a la Junta de Gobierno y proponiendo, en su caso, la aprobación.
Junta de Gobierno	Visto el informe de la Comisión Académica, ¿Aprueba el proyecto?
	NO            SI
Rector	Solicita la homologación del plan de estudios al Consejo de Universidades.

## **5.2 MODELO DE IMPRESO PARA ELABORAR UN PROYECTO DE PLAN DE ESTUDIOS EN LA ULE Y TRAMITAR SU APROBACION Y HOMOLOGACION**

### **5.2.1. EXPLICACION DEL MODELO**

El impreso es el que ha elaborado y facilitado el Consejo de Universidades para tramitar las solicitudes de homologación de planes de estudio conducentes a la obtención de Títulos oficiales.

Además de los impresos de este Organismo, que recogen el contenido, estructura y organización del plan de estudios cuya homologación se solicita (**Anexos 1,2,3**), se adjuntan los siguientes:

**Anexos I,II,III.** Recogen datos necesarios para aprobar un plan de estudios en la ULE, son, por lo tanto, para tramitación interna.

**Anexo IV.** Se cumplimentará por quienes, no siendo los responsables directos de la elaboración de un plan de estudios, deseen presentar alegaciones y propuestas de modificaciones a un anteproyecto de plan de estudios durante el período de información y debate público del mismo.

**Pág ...**

Proyecto de plan de estudios conducente a la obtención del Título oficial de:

.....

Elaborado por la Facultad / Escuela:

.....

Fecha.....

JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA DE IMPARTIR EN LA ULE EL PLAN DE ESTUDIOS  
QUE SE PROPONE. OBJETIVOS DE FORMACION Y APRENDIZAJE.

Adjuntar tantas copias de este anexo como se precisen

**UNIVERSIDAD DE LEON**

**ANEXO II**

**Pág....**

Proyecto de plan de estudios conducente a la obtención del Título oficial de:

.....

Elaborado por la Facultad / Escuela:

.....

Fecha:.....

POSIBILIDADES ACTUALMENTE EXISTENTES EN LA ULE PARA IMPARTIR EL PLAN DE ESTUDIOS QUE SE PROPONE (PROFESORADO Y MEDIOS MATERIALES) O MECANISMOS PARA SU PROVISION EN CASO DE QUE GENERE NUEVAS NECESIDADES.

Adjuntar tantas copias de este anexo como se precisen

**Pág....**

Proyecto de plan de estudios conducentes a la obtención del Título oficial de:

.....

Elaborado por la Facultad /Escuela:

.....

Fecha:.....

CONEXIONES Y POSIBLES INTERCAMBIOS CON TITULOS AFINES VIGENTES EN LA ULE Y MECANISMOS PREVISTOS PARA SU REALIZACION.

Adjuntar tantas copias de este anexo como se precisen

UNIVERSIDAD DE LEON

ANEXO IV

ALEGACIONES Y/O PROPUESTAS DE MODIFICACIONES al anteproyecto de plan de estudios  
conducente a la obtención del Título oficial de:

.....

Elaborado por la Facultad / Escuela:

.....

PRESENTADAS POR:

.....

Dirección:

.....

Teléfono:

.....

Fecha: .....

Núm. de hojas que se adjuntan a este Anexo .....

